



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0546

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el auto 1830 del 12 de julio de 2006, se inicio proceso sancionatorio en contra de la sociedad VITROFARMA S.A., identificada con NIT: 8600661134-2, ubicada en la calle 19 No.68B-89, en cabeza de su representante legal Marco Antonio Avela Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2904206, o quien haga sus veces, de igual forma se formuló el siguiente cargo:

"Generar presunta contaminación por vertimientos industriales al incumplir con los parámetros cadmio, plomo, DQO y fenoles, de acuerdo con las concentraciones máximas permitidas por la Resolución 1074 de 1997, artículo 3°."

Que el auto antes mencionado fue notificado de forma personal el pasado 25 de enero de 2007.

Que mediante la resolución 1428 del 21 de julio de 2006, por medio de la cual se impone una medida preventiva de amonestación escrita, a la sociedad VITROFARMA S.A., identificada con NIT 8600661134-2, por generar en forma presunta contaminación por vertimientos industriales al incumplir con los parámetros de Cadmio, Plomo, DQO, y fenoles de acuerdo con las concentraciones máximas permitidas por la Resolución 1074 de 1997, artículo 3°, notificada personalmente el día 25 de enero de 2007, a la señora Ana Gabriela Silva Flor de Olortegui.

DESCARGOS

Que dentro del expediente DM-05-98-254, correspondiente al establecimiento de comercio VITROFARMA S.A., no se encontraron descargos presentados por parte del mencionado establecimiento sobre los cargos que se le formularon mediante el auto No.1830 del 12 de julio de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 23 de agosto de 2007 al predio identificado con la siguiente nomenclatura urbana Calle 19 No.68 B-89 de la localidad de Fontibón, donde funciona la empresa VITROFARMA PLANTA No.2, cuya actividad principal es la producción de medicamento inyectable en solución, con el objetivo de dar trámite de evaluación a los radicados 2006ER43369 de 2006, 2007ER1484 del 18 de enero de 2007 y 2007ER20684 del 18 de mayo de 2007, de dichas evaluaciones se genero el concepto técnico 9157 del 12 de septiembre de 2007, el cual precisa:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente 0546

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"5.2 EVALUACION DE LA INFORMACION REMITIDA EN EL RADICADO 2484 DEL 18 DE ENERO DE 2007.

Evaluando los resultados de las caracterizaciones se obtiene que el laboratorio ASINAL LTDA reportó un resultado de 0.01 mg/L de cadmio por encima de la norma y el laboratorio ANALQUIM LTDA un valor <0.002 mg/L, la inconsistencia se presente en el mismo mes y según información de la persona que atendió la visita las tomas se realizaron en el mismo lugar.

Esta inconsistencia no es probatoria de la calidad del recurso de agua potable, ya que los valores obtenidos por cada laboratorio no son concordantes. Por lo cual se recomienda a la empresa que tome acciones correctivas tendientes a mejorar la calidad del vertimiento.

5.4 ANALISIS DEL ESTUDIO REMITIDO

*La información remitida **cumple parcialmente** con lo solicitado en la resolución 1428/06 ya que remite la información pero esta no se considera representativa debido a que las obras realizadas no concuerdan con la realidad de la empresa y por ende del vertimiento, y además el muestreo no se realiza de forma adecuada ya que no cumple con las 8 horas solicitadas. **Incumple** en la presentación de un balance de agua detallado ya que el remitido en el radicado 20684/07 no se considera un balance de agua, ya que debe tener en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.*

6. CONCLUSIONES

La empresa cumple parcialmente con lo solicitado en la Resolución 1428/06 ya que la información remitida no se considera representativa del vertimiento de la empresa, no realiza muestreo durante 8 horas y que no remite un balance detallado de agua que permita obtener información del vertimiento. De la evaluación de la información no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos a la PLANTA 2 de la empresa VITROFARMA S.A."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común; por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. A este mismo tenor, el artículo 3 determina que se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 define el concepto de contaminación como: "la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas."

Que conforme con lo establecido por el parágrafo 3 del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de sanciones cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0548

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES previsto por el Decreto 1594 de 1984, el cual fue observado en todo momento dentro del expediente DM-05-98-254, correspondiente al establecimiento VITROFARMA S.A.

Que considerando lo encontrado dentro del expediente no fueron presentados Descargos por el propietario y/o representante legal del establecimiento VITROFARMA S.A., por ello de lo encontrado en el expediente y según lo conceptuado en el por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría en el Concepto Técnico 9157 del 12 de septiembre de 2007, se consideran los siguientes aspectos jurídicos:

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico antes mencionado, y considerando los antecedentes encontrados dentro del expediente DM-05-98-254, que corresponde al establecimiento VITROFARMA S.A. y dentro de los cuales se aprecia de forma clara el incumplimiento de las normas ambientales sobre vertimientos industriales en que incurrió el establecimiento que aquí nos ocupa; es de recibo para esta entidad que el desarrollo de toda actividad comercial particular tiene como propósito fundamental, el satisfacer los intereses privados de su propietario, sin embargo en todo momento el ejercicio de actividades privadas debe estar sujeto a las normas que para cada caso se establezcan.

Para tener un criterio más claro sobre lo expuesto, pueden atenderse las consideraciones que la Honorable Corte Constitucional ha consagrado al interior de la sentencia T-254 de 1993, donde sostiene que:

"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.(...)"

Como bien se expone en la sentencia T-254 de 1993 toda actividad económica es susceptible de generar contaminación, pero es deber del responsable de dicha actividad velar por el cumplimiento de las normas ambientales que regulan su actividad o le sean exigibles por parte de la entidad competente y las normas que en procura de una menor cantidad de efectos contaminantes se establezcan.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0546

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Es por ello, que según lo valorado por esta Secretaría dentro de la documentación encontrada sobre el mencionado establecimiento, observamos que si bien se le formularon cargos en el año 2006, la conducta generadora de dichos cargos actualmente no ha sido subsanada por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento, por la información suministrada con posterioridad por parte de la doctora Ana Gabriela Silva Flor de Olórtégui, en su calidad de Directora de Calidad de Vitrofarma S.A., no es representativa de los vertimientos industriales del establecimiento que aquí nos ocupa.

El cargo elevado contra el establecimiento VITROFARMA S.A., es por generar presunta contaminación por vertimientos industriales al incumplir con los parámetros cadmio, plomo, DQO y fenoles, de acuerdo con las concentraciones máximas permitidas por la Resolución 1074 de 1997, artículo 3º, al respecto tenemos que si bien por medio del radicado 2005ER42905 del 21 de noviembre de 2005 se presentó la solicitud de permiso de vertimientos, el empresario no ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones que conlleva tal solicitud, incluidas las exigidas mediante el la resolución 1428 de 2006, así como no se ha demostrado el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos de los vertimientos del proceso productivo del mencionado establecimiento conforme a las normas ambientales vigentes.

No se configura en ningún caso justificación jurídicamente válida para exonerar de responsabilidad por el incumplimiento normativo a la aquí sancionada, ya que si se incurrió en un incumplimiento de la disposiciones de la resolución 1074 de 1997 en cuanto a los parámetros fisicoquímicos de los vertimientos industriales del establecimiento VITROFARMA S.A.; con dicha sanción se propone esta entidad compensar la degradación que se ocasiono al medio ambiente, en procura de velar por la conservación del mismo, el interés general y garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos con el medio ambiente.

Es así, que teniendo en cuenta lo observado por esta Dirección y considerando que se encuentra plenamente demostrada la trasgresión a las normas ambientales sobre vertimientos industriales, esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para imponer las sanciones del caso, y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando o haya generado la actividad de un particular, por lo anterior esta Dirección procede a imponer sanción de tipo pecuniario al establecimiento VITROFARMA S.A., como consecuencia jurídica por incurrir en una contravención de carácter ambiental; la conducta desplegada por la investigada fue antijurídica y por tanto genera una consecuencia legal.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0546

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común.

Lo anterior, significa que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así, el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente, consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.)

La norma mencionada indica, que la ley delimitará el alcance de la libertad económica, cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 84, dispone que cuando exista violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén (...) (en concordancia con el artículo 83 de la ley 99 de 1997)

Que el artículo 85 de la mencionada ley dispone en el literal a):

"(...) a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

El Decreto 1594 de 1984, dispone en su artículo 209, que una vez vencido el término de que trata el artículo 208 procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que considere del caso de acuerdo con dicha calificación.

A su vez el artículo 221 del mencionado decreto establece que la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto. Las multas podrán ser sucesivas

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiental

RESOLUCIÓN No. _____

0546

6

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES
1594 del 26 de Junio 1984, y la resolución 0110 del 31 de enero de 2007, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia por cuanto a través de ella se delego la competencia para expedir los actos administrativos que impongan sanciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad VITRAFARMA S.A. identificada con NIT 860066134-2, ubicada en la calle 19 No. 68B-89 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en cabeza de su representante legal Marco Antonio Avella Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía 2904206, o quien haga sus veces, respecto del cargo formulado en el auto 1830 del 12 de julio de 2006, así por generar contaminación por vertimientos industriales al incumplir con los parámetros de cadmio, plomo, DQO y Fenoles, de acuerdo con las concentraciones máximas permitidas de la Resolución 1074 de 1997 artículo 3º, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la sociedad VITRAFARMA S.A. identificada con NIT 860066134-2, ubicada en la calle 19 No. 68B-89 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en cabeza de su representante legal Marco Antonio Avella Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía 2904206, o quien haga sus veces, con multa neta por valor de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2008, equivalentes a un tres millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos pesos (3.692.600) moneda corriente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad VITRAFARMA S.A. identificada con NIT 860066134-2, ubicada en la calle 19 No. 68B-89 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, en cabeza de su representante legal Marco Antonio Avella Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía 2904206, o quien haga sus veces, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, la oficina de la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla Número 2 del Supe Cade ubicado en la carrera 30 con calle 26. Igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-05-98-254, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para que realice el respectivo seguimiento y a la oficina financiera de esta Secretaría. La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la alcaldía local de Fontibón para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0546

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente resolución a la sociedad VITRAFARMA S.A. identificada con NIT 860066134-2, en cabeza de su representante legal Marco Antonio Avella Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía 2904206, o quien haga sus veces, en la calle 19 No. 68B-89 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 de ENERO 2008

ISABEL C. SERRATO T.

Directora Legal Ambiental